

San José, 20 de diciembre de 2012

**Señores
Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones
Presente**

Referencia: Propuesta Tasa requerida de
retorno de capital (expediente GCO-TMI-003-
2012)

Estimados señores:

El suscrito Oscar Emilio Barahona de León, cédula de identidad 9-046-962, en mi condición de Presidente de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología, cédula jurídica número 3-002-344913, según consta en la certificación de personería adjunta, en TIEMPO y FORMA, deseo manifestar las siguientes consideraciones en relación con la propuesta de Tasa requerida de retorno de capital, según el Expediente GCO-TMI-003-2012.

El documento en consulta se refiere a asuntos de orden normativo y técnico vinculantes a las áreas económica y financiera, que deriva en efectos sobre las condiciones para propiciar la inversión y competitividad sectorial y país.

Por ello la presente coadyuvancia se circunscribe a procurar condiciones para incentivar un marco regulatorio simplificado y versátil, que propicie oportunidades para todas las empresas, bajo los principios de regulación justa y simétrica, transparencia y competitividad.

En cuanto a lo indicado por la SUTEL en la sección “Introducción”, en donde se señala que la tasa de retorno del capital es una variable determinante en la estimación de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones regulados, que debe ser realizada por la SUTEL, al representar esta variable un insumo para la estimación de los precios y tarifas, en función de lo dispuesto por el artículo 6, inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y en el Reglamento para la Fijación de Precios y Tarifas artículo 9 incisos b) y c), se solicita a la Superintendencia se amplíe sobre la vinculación que se presenta entre lo dispuesto por el legislador en la normativa supra citada y la utilización del valor en la configuración de la estrategia regulatoria, que desarrolla la Superintendencia, en razón que la denominada Tasa de Retorno del Capital (TRC) es una herramienta propia la gestión financiera especializada, utilizable en otros, para referirse al desempeño de una Empresa en función de valorar las inversiones futuras que sumarán valor.

De la propuesta en consulta, no se resulta precisable identificar como el presente valor es vinculante a la tareas que la SUTEL debe de realizar en

materia de precios y tarifas, cuando ésta a la fecha no ha indicado al sector su propuesta de acción en materia de Precios y Tarifas, a la vez que el modelo en vigencia se encuentra regulado bajo lo dispuesto en la resolución RCS-615-2009 publicada en el mes de diciembre de 2009, la cual vino a reinstaurar el modelo de precios tope elaborado por la ARESEP, resolución que a la fecha no ha variado y resulta disímil con lo definido en el artículo 17 del Reglamento para la Fijación de Precios y Tarifas, el cual establece una metodología marco para la fijación de precios y tarifas tope, definiendo entre otros un valor de ajuste productiva o factor “x”.

Téngase en cuenta que la tasa en consulta resulta producto de una serie de indicadores que por su naturaleza deben ser ajustados por metodología a la industria nacional para poder considerarse como representativo, según características tales como pero no limitadas a estructura del mercado, consideración de las estructuras de pasivos y capital de la industria, en atención al tamaño y participación de las empresas en el país.

Además, en el sector telecomunicaciones, no se maneja crédito fiscal por pérdidas, por tanto las compañías que inician operaciones son castigadas severamente por la metodología ya que el escudo fiscal inserto en el costo de la deuda no se materializa mientras se esté en escenario de pérdidas

En paralelo a lo descrito en líneas anteriores, resulta necesario que la Superintendencia de Telecomunicaciones se refiera a lo descrito en el documento, en cuanto si la tasa a fijar resulta aplicable solo para un servicio, en este caso el servicio de “Telefonía Fija” ofertado por el Operador Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o bien deriva en un acto administrativo que define una tasa para todo el sector, último escenario donde el Reglamento para la Fijación de Precios y Tarifas artículo 9, incisos b) y c), dispone que la Tasa requerida de retorno del capital se calculará a partir de la tasa requerida de retorno del capital determinada para cada uno de los operadores que brindan servicios en el país, población que al mes de diciembre asciende a más de 100 empresas debidamente facultadas y habilitadas según dispone la norma.

Corolario de lo expuesto, resulta requerido se incorpore a la propuesta en consulta un apartado que refiera sobre el periodo de ajuste a los valores, las tablas de cálculos y fuentes de información que derivaron en los valores propuestos en la metodología, así como se definan de forma expresa y detallada las fuentes de información para los valores que conforman la tasa.

PETITORIA:

En función de los argumentos expuestos, se solicita se incorpore a la propuesta en consulta los aspectos desarrollados y se brinde respuesta a la presente conforme.

Asimismo, si bien el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente, lo cierto es que también se establece que cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones, por ello se solicita que la SUTEL valore lo más pronto posible la declaratoria de competencia efectiva, por cuanto se considera que existen hoy en día las condiciones para declararla.

Para escuchar notificaciones señalamos el fax número 2291-0179 ó el correo electrónico fmasis@infocom.cr

Agradeciendo de antemano su consideración a las anteriores observaciones nos suscribimos,

OSCAR EMILIO BARAHONA DE LEÓN
PRESIDENTE
CAMARA DE INFOCOMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA